Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que revisada la pagina del ADRES los condemandados ANGÉLICA RIVERA GARCÍA y CARLOS MAURICIO NARANJO ÁLVAREZ aparecen afiliados a la EPS SURA en el régimen contributivo y en estado activo. A Despacho.

Medellín, 18 de noviembre de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00014** 00
Asunto	INCORORA. TIENE NOTIFICADO DEMANDADO. NO ACCEDE A SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO. ORDENA OFICIAR EPS

Se incorporan al expediente los memoriales aportados por la parte actora, consistes en i) respuesta a requerimiento hecho en el auto que antecede (3 de marzo de 2022), escrito mediante el cual pretende acreditar de donde obtuvo las direcciones de correo electrónico para notificar a los demandados, ii) solicitud de impulso de trámite de los memoriales de notificación allegados y iii) solicitud de emplazamiento.

De acuerdo al párrafo que antecede, observa el Despacho, que frente al memorial donde da respuesta al requerimiento hecho en auto del 3 de marzo de 2022, con el que se pretende allegar las evidencias de cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados, se observa que los mismos se relacionan con el de la sociedad demandada EASY TRAVEL AGENCY S.A.S. (HOY ETAR EASIER TRAVEL AGENCY SAS), pero ninguno con los señores ANGÉLICA RIVERA GARCÍA y CARLOS MAURICIO NARANJO ÁLVAREZ, dado que todos los correos fueron remitidos a la sociedad y ninguno a los señores antes citados como personas naturales.

Por lo tanto, como solo se acreditó de dónde se obtuvo el correo de la sociedad EASY TRAVEL AGENCY S.A.S. (HOY ETAR EASIER TRAVEL AGENCY SAS), esto es del certificado de existencia y representación, y que la notificación personal se realizó de conformidad al Decreto 806 de 2020 que para la fecha estaba vigente, hoy Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada a esta sociedad desde el 24 de agosto de 2022.

En cuanto al señor CARLOS MAURICIO NARANJO ÁLVAREZ, no se aportó evidencia de cómo fue obtenido correo electrónico donde se le envió la notificación personal esto es easytravel.med@gmail.com, no será tenida en cuenta, dado que no es posible acreditar que este sea su correo de notificación, por su parte, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la señora ANGÉLICA RIVERA GARCÍA, no se accede a la misma.

Teniendo en cuenta el párrafo que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURA para que informe al Juzgado, la dirección de residencia, del lugar de trabajo y del correo electrónico de los señores ANGÉLICA RIVERA GARCÍA y CARLOS MAURICIO NARANJO ÁLVAREZ y demás datos de localización de los mismos. Líbrese OFICIO.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186** hoy **21 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d0c7611cec31ada599bc99f26bbe4b7bdbef8e4529be62505b2d021435755**
Documento generado en 18/11/2022 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica